

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Enero de Dos Mil veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Con ocasión a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, indique la cuenta electrónica en la cual deben ser notificados los testigos enunciados en la demanda.
- En apego a lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, precise el nombre de la demandada, teniendo en cuenta la certificación especial emitida por la registradora principal de la Oficina de la Zona Centro (fl. 272).
- En atención a contrato de “compra y venta de derechos reales de posesión de mejoras y de reparaciones locativas como cuerpo cierto en predio urbano ubicado...” celebrado el 5 de enero de 2022, sobre el inmueble objeto de este proceso, entre quién es relacionado como demandante (Eradio Brayam Garrido López – Sierra Altamirano) y quien lo representa (Grupo Empresarial debancofi), obrante a fls. 22 al 24 del plenario digital, precise quien integra la parte demandante.
- Aunado a lo anterior y con ocasión a lo contemplado en el numeral 5° del artículo 82 del CGP, manifieste, si se hizo parte dentro del proceso de pertenencia promovido por la acá demandada, adelantado en el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá y sentenciado el 10 de febrero de 2020.
- En cumplimiento del numeral 3° del artículo 84 del actual estatuto procesal, allegué las providencias judiciales enunciadas en el acápite de pruebas documentales, así como también los demás documentos allí relacionados y en el evento de contar con una experticia sobre el bien a usucapir, sírvase adjuntarla.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**



